

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el "Programa Anual 2019").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 07 de mayo de 2019, presentado en la oficina de partes del Instituto registrado el con el número de folio 019211, Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C. (la "Solicitante") formuló, por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para la localidad de Santiago Tianguistenco, Estado de México; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2019 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito adjunto a la Solicitud de Concesión, la Solicitante manifestó que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales ni tiene participación como concesionario de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 2.1.- 309/2019 de fecha 25 de noviembre del 2019, la Secretaría hizo del conocimiento la emisión de la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, con número de oficio 1.- 408 listada en el numeral 35.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 de fecha el 25 de noviembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0382/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/535/2020 de fecha 10 de julio de 2020, notificado el 17 de septiembre del mismo año vía correo electrónico, en razón de la manifestación expresa efectuada por la Solicitante para recibir notificaciones vía electrónica y continuar su trámite de Solicitud de Concesión; realizada mediante escrito recibido en el correo electrónico de oficialiadepartes@ift.org.mx, el 08 de julio de 2020, de conformidad con el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año; este Instituto requirió a la Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 29 de octubre de 2020 registrado con número de folio 031039.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/245/2020 de 18 de septiembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Quinto.- Actualización de Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/005/2022 del 10 de enero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto actualizó la opinión correspondiente toda vez que obtuvo nueva información relacionada con la participación de los asociados de Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C., en otras sociedades concesionarias.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del citado Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT-Uso Social", "FM-Uso Social" y "AM-Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz; y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva"

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo con lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 07 de mayo de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4. *“Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas”* en la oficialía de partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2019 que transcurrió del 06 al 17 de mayo de 2019, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. La Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 84,188 de fecha 20 de febrero de 2019 del protocolo de la Notaría Pública número 03 de la Ciudad de Colima, Estado de Colima, en la que consta la constitución de Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C. y como parte de su objeto social es el prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad sin fines de lucro. Asimismo, en dicho instrumento se designó a la C. Elda Victoria Filomeno Senovio como representante legal de la asociación, en términos de la Clausula Quinta, Artículo Quincuagésimo Octavo y Artículo Transitorio Tercero tendrá la representación legal de la asociación civil con facultades para actos de administración, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado "1" número de 21 palabras, que contiene el domicilio del solicitante, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8., 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2" número de 1 palabra, que contiene un acto jurídico entre particulares, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8., 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



b) Domicilio de la solicitante. Sobre el particular, la Solicitante tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], lo que acredita con un estado de cuenta por concepto de servicio de televisión por cable emitido por la empresa [REDACTED] correspondiente al mes de octubre de 2020, de acuerdo con el artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

1)

2)

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Santiago Tianguistenco, en el Estado de México, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro que a través de la estación de radio FM pretende ofrecer un servicio de comunicación para los habitantes de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con el fin de difundir contenidos culturales, educativos, científicos, las artes, ciencias, así como fomentar y preservar las costumbres y tradiciones de la localidad.

El objetivo **educativo**, se dará cumplimiento a través de que la radio sea un medio eficaz: i) para difundir el conocimiento de los derechos humanos, ii) para que la población campesina pueda tener acceso e información sobre la capacitación agropecuaria, conseguir producciones sustentables y que accedan a servicios institucionales, iii) como una herramienta fundamental para dar a conocer medidas de prevención social y protección civil, iv) para la realización de talleres en donde los jóvenes construyan sus espacios de discusión y propuestas de solución en temas que tienen que ver con los derechos humanos, medio ambiente, salud sexual y reproductiva, género y cultura y v) en campañas informativas de alfabetización, derechos humanos y equidad de género, trabajando de la mano con todas las instituciones gubernamentales estatales y federales.

En relación con el propósito **cultural** se llevará a cabo mediante: i) actividades culturales de cada una de las comunidades que integran el municipio, como las fiestas patronales, ii) el rescate de las manifestaciones culturales y costumbres de las colonias, pueblos y comunidades del municipio de Santiago Tianguistenco, para la salvaguarda de los rasgos culturales, iii) la organización de eventos deportivos y culturales, reuniones, danzas, bailes

y rituales o costumbres, así como la promoción cultural, gastronómica y de turismo de la región y iv) programas como "Tianguistenco y su cultura", que servirá para rescatar la lengua materna, festividades y el folclor de las comunidades mediante la realización de kermeses, rifas, bailes, entre otros.

Además, la solicitante señala que como objetivo **comunitario** en beneficio de la localidad se efectuarán campañas informativas con: i) Dependencias Federales, Estatales y Municipales para frenar el deterioro de la biodiversidad y promover la cultura de la reforestación entre los mismos habitantes de nuestro municipio y ii) un programa sabatino que se denominara "Cabillo Abierto", donde la radio facilitará la comunicación y fortalecerá la interacción entre la población y las autoridades, exponiendo la problemática que los aqueja y sus posibles soluciones.

Ahora bien, las actividades de la Solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se llevará a cabo mediante: i) espacios de diálogo entre la población para la solución de problemas locales, atención a temas importantes en la comunidad por ejemplo el medio ambiente, la salud sexual y reproductiva, la equidad de género, así como escuchar las nuevas propuestas culturales de la población joven, que contribuyan a la reflexión y debate para la integración regional y nacional en los diferentes sectores de la sociedad, ii) el trabajo en los barrios y colonias de la población para impartir pláticas sobre educación inicial, dirigidos a madres de familia que tienen niños de 0 a 5 años de edad, buscar la participación de los padres de familia en las escuelas; por medio del DIF del Estado de México se contará con el apoyo de trabajadoras sociales y psicólogas para brindar mejor información y iii) comunicación entre las autoridades municipales con la población, con el objeto de transmitir información respecto de programas sociales, convocando a eventos cívicos y promoviendo actividades de protección civil.

En relación al principio de **convivencia social** se realizará: i) a través de los contenidos y ejes programáticos, como la difusión de campañas de no violencia, con la promoción del deporte, actividades culturales, con la capacitación en contenidos y lenguaje plural y tolerante, ii) con la participación de organizaciones que realicen foros con la finalidad de promover y fomentar los valores de solidaridad y convivencia pacífica de los habitantes y iii) a través de convocatorias a reuniones, danzas, bailes, rituales, así como a eventos deportivos, culturales, gastronómicos y de fomento al turismo de la región.

Respecto al principio de **equidad** en la programación de la radio: i) se pondrá énfasis para promover, difundir y practicar los principios de equidad, ii) se realizarán acciones y gestiones para promover y fomentar entre la comunidad el respeto y cuidado de la integridad física y moral de los grupos minoritarios y más vulnerables como los ancianos,

Eliminado "1" número de **53 palabras**, que contiene los nombres de personas identificables, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPP)



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

mujeres, niños, niñas, indígenas, personas con alguna minusvalía o discapacidad, con necesidades educativas especiales y grupos marginales, iii) se promoverán campañas intensas de información sobre acciones preventivas y de apoyo para abatir la problemática de grupos vulnerables, disminuir los niveles de daños emocionales, psicológicos y físicos, a través de pláticas con profesionales de la salud, tanto públicos como privados, para advertir, prevenir, atender, tratar y/o buscar opciones de apoyo o autoayuda para la población.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** se garantizará con: i) la promoción del respeto a toda expresión y preferencias de nuestra pluriculturalidad y diversidad, ii) la participación equitativa en la programación, ponderándose la colaboración de mujeres, otorgándoles el 50% de cargos dentro de la estructura organizativa, en todos sus rangos, propósitos, actividades y actos de decisión, iii) la observación y práctica de los principios de paridad, enfatizando los valores, capacidades y derechos del sector femenino, iv) la difusión de los derechos humanos, los derechos de la infancia y las mujeres, v) la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal de la programación y líneas de acción, vi) el uso del lenguaje no sexista en todas sus acciones y vii) programas que alienten y propicien el análisis y reflexión en torno a la necesaria construcción de "nuevas masculinidades" y de respeto hacia las diversas preferencias sexuales.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la Solicitante señaló que la pluralidad estará presente: i) en la barra programática a través de la difusión de información y bajo el análisis de las diferentes visiones políticas y culturales expuestas en el marco del respeto de los derechos de las audiencias, ii) dando voz a cualquier persona u organización que quiera difundir sus ideas y iii) en la promoción de una educación plural basada en valores y orientada hacia la máxima convivencia y respeto posible en la comunidad.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio con las cartas de apoyo suscritas por los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

1)

[REDACTED], todos ellos miembros de la comunidad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en los que reconocen las actividades desempeñadas por la Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 se determinó la disponibilidad de la frecuencia **104.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM

Eliminado "2" número de 1 palabra, que contiene un **acto jurídico entre particulares**, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP).

Eliminado "3" 112 palabras, que contienen "**información relacionada con el patrimonio de persona moral**" en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



en Santiago Tianguistenco, Estado de México, con clase de estación "D", coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°10'50"**, **L.O. 99°28'06"** y distintivo **XHSCEK-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal para servir es Santiago Tianguistenco, Estado de México con clave de área geoestadística 151010001 y un aproximado de 13,106 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación fungirá como un espacio para difundir y promover en su programación los derechos humanos, la integración familiar, la promoción de la educación, la cultura, tradiciones y manifestaciones artísticas de la región, así como proporcionar espacios de diálogo entre la población.

Ahora bien, presentó la cotización número 767 de fecha 3 de mayo de 2019 emitida por la empresa [REDACTED], respecto de los siguientes equipos principales para el inicio de operaciones: [REDACTED], potencia de [REDACTED]

2)

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] por un monto de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por un monto de [REDACTED]
[REDACTED], dando un monto total de [REDACTED]

3)

[REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace

Eliminado "1" número de 9 palabras, que contienen los datos de persona identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8., 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "3" 6 palabras, que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [REDACTED], quien cuenta con los conocimientos, la experiencia y la formación técnica necesaria para la instalación, mantenimiento y manejo del equipo técnico de transmisión radiofónica, así como un registro ante el registro nacional de peritos del Instituto [REDACTED] con vigencia al [REDACTED] lo que es acorde al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

1)

b) Capacidad económica. La Solicitante presenta 12 (doce) cartas de apoyo económico emitidas por asociados, miembros y vecinos de la comunidad de Santiago Tianguistenco, las cuales suman un monto total de [REDACTED] para demostrar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la compra de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación comunitaria, referidos en la cotización presentada, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre la Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

3)

c) Capacidad jurídica. Al respecto, la Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 84,188 de fecha 20 de febrero de 2019 del protocolo de la Notaría Pública número 03 de la Ciudad de Colima, Estado de Colima, en la que consta la constitución de Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C. y como parte de su objeto social es el prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad sin fines de lucro. Asimismo, en dicho instrumento se designó a la C. Elda Victoria Filomeno Senovio como representante legal de la asociación, en términos de la Clausula Quinta, Artículo Quincuagésimo Octavo y Artículo Transitorio Tercero tendrá la representación legal de la asociación civil con facultades para actos de administración, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que creará una comisión de recepción de quejas y atención a la audiencia que estará a cargo de una persona nombrada por el Consejo Directivo de la radio, para la presentación de quejas contará con un número telefónico en la radio o bien otra modalidad será la implementación de un correo electrónico, así una vez presentada la queja, sugerencia o comentario le dará seguimiento y en un plazo no mayor a 15 días hábiles se dará respuesta, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas de miembros de la comunidad y por actividades propias, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracciones II y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado en dicha dependencia el 05 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, con fecha 07 de mayo de 2019, la Solicitante a través de su representante legal ingresó la solicitud de concesión, en la cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha de notificación 10 marzo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Unidad de Competencia Económica la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, para lo cual envió la información con la que contaba en el expediente. Derivado de lo anterior, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/245/2020 de 18 de septiembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión respectiva.

En consecuencia la opinión señaló que se había identificado que el Grupo de Interés Económico de la Solicitante, ya contaba con una concesión de espectro de uso comunitario para la provisión de servicios de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad Santiago Tianguistenco, Estado de México, a través del concesionario Sueños de Vida Xalatlauquense, A.C., por lo que recomendó no autorizar la asignación de una nueva concesión de frecuencia de

Eliminado "1" número de 11 palabras, que contiene el nombre de personas identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8., 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2019, a Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C.

No obstante, la concesionaria Sueños de Vida Xalatlauquense, A.C., presentó posterior a la primera opinión, una modificación a sus asociados la cual quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 30 de septiembre de 2021, con número 054113, de la cual se advierte que la [REDACTED] dejó de ser parte de la Asociación Civil citada, razón por la cual la Unidad de Competencia Económica consideró necesario realizar un nuevo análisis a la luz de los nuevos hechos, para lo cual emitió nuevamente la opinión en materia de competencia económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/005/2022 de fecha 10 de enero de 2022, en la que precisó lo que a continuación se indica:

"...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C. (CyC por un México Mejor o Solicitante), solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, con cobertura en **Santiago Tianguistenco, Estado de México** (Localidad).

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

[REDACTED]	
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias (igualitarias), se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones:

Eliminado "1" número de **14 palabras**, que contiene el **nombre de personas identificables**, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8., 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

[Redacted]		
CyC por un México Mejor	[Redacted]	N.A.
[Redacted]		
[Redacted]	Asociados del Solicitante	

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto. N.A: No aplica.

Notas:

* De conformidad con información disponible, incluyendo la registrada en el Registro Público de Concesiones del Instituto (ver https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/estructuraaccionaria/33852_7846_190528180626.pdf), la C. Elda Victoria Filomeno Senovio era asociada de Sueños de Vida Xalatlauquense, A.C., concesionaria de una estación de radiodifusión sonora en FM de uso social comunitaria con cobertura en la Localidad; sin embargo, de acuerdo con información inscrita en el Registro Público de Concesiones el día 30 de septiembre de 2021 (disponible en https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/estructuraaccionaria/53563_6649_211013220936.pdf), la C. Elda Victoria Filomeno Senovio ya no es asociada dicha concesionaria.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones.

Por otro lado, conforme la información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitario objeto de la presente opinión.

VI.3 Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **9 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público y 2 concesiones de uso social comunitaria.**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **1 frecuencia para instalar una estación de Clase D;**⁸
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: **0;**⁹
- 6) Frecuencias FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y público: **0;**¹⁰
- 7) Solicitudes de uso social (no comunitario e indígena): **0;**¹¹

Eliminado "1" número de 7 palabras, que contiene el nombre de personas identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena adicionales: 0;*¹²
 - 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;*¹³
 - 10) *En el siguiente Cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.*
- (...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas Relacionadas no cuentan con concesiones de espectro de uso comercial para la provisión de servicios de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que CyC por un México Mejor pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas

- 1) *En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.*²²
- 2) *El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 7 de mayo de 2019.*
- 3) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) frecuencia disponible como concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.*
- 4) *Se identifica que existen 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria y ninguna concesión de uso social indígena con cobertura en la Localidad.*
- 5) *En la Localidad, de acuerdo con información preparada por la UER, se identifica la existencia de 1 (una) frecuencia en la banda FM, útil para instalar una estación de Clase D, de baja potencia y parámetros restringidos.*
- 6) *No se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión con cobertura en la Localidad.*
- 7) *Por otro lado, la UCS ha identificado que la solicitud presentada por CyC por un México Mejor forma parte de un conjunto de solicitudes de concesión de uso social comunitario que guardan ciertas similitudes entre sí, por su relación con los CC. [REDACTED] y [REDACTED]. Al respecto, en el Cuadro 9 se presenta las observaciones de la UCS.*
- 8) *Al respecto, es importante mencionar los siguientes elementos:*

- i. *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social indígena ni de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en la Localidad.*
- ii. *La UER no identifica más espectro disponible para atender otras solicitudes, incluyendo de concesiones de radiodifusión sonora de uso social indígena o de uso social (no comunitaria e indígena).*

- 9) Al respecto, en caso de que la UCS y el Pleno consideren viable la asignación de la única frecuencia disponible como concesión de espectro de uso social comunitaria, se considera procedente la asignación de esa frecuencia, en términos del PABF 2019, a **Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C.**

VIII. Conclusión

En la localidad de Santiago Tianguistenco, Estado de México:

- 1) **En ese caso de que la UCS y el Pleno consideren viable la asignación de la única frecuencia disponible en la banda FM como concesión de espectro de uso social comunitaria, se considera procedente la asignación de esa frecuencia, en términos del PABF 2019, a Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[⁸Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad y análisis de disponibilidad espectral contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019. De acuerdo con la UER el uso de espectro para la instalación de estaciones de FM clase D, no garantiza la protección total de las nuevas estaciones respecto de las establecidas, toda vez que los niveles de potencia relativa manejados y las características de propagación de las señales, las hace susceptibles de resentir potenciales interferencias perjudiciales.]

[⁹Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2020. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

[¹⁰ Fuente: Ibid.]

[¹¹ Fuente: DGCR]

[¹² Fuente: DGCR]

[¹³ Fuente: DGCR]

[¹⁴ Los plazos establecidos en el PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo1_programa2019susmodificaciones.pdf

De lo anterior, se advierte que la Unidad de Competencia Económica concluye en su opinión actualizada que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, se precisa que la Solicitante no es titular de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en alguna localidad del territorio nacional.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios

de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se

publicó el 28 de diciembre del mismo año y el *"ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **104.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCEK-FM**, en **Santiago Tianguistenco, Estado de México**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitario, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/090222/44, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/02/11 2:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5799
DIGESTION:
84A38AE9D752EFC06E6929B8126C632028E7D27AA05B9D42EF2764C9C76E6F9C

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
FECHA FIRMA: 2022/02/12 12:30 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5799
DIGESTION:
84A38AE9D752EFC06E6929B8126C632028E7D27AA05B9D42EF2764C9C76E6F9C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:00 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5799
DIGESTION:
84A38AE9D752EFC06E6929B8126C632028E7D27AA05B9D42EF2764C9C76E6F9C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:37 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5799
DIGESTION:
84A38AE9D752EFC06E6929B8126C632028E7D27AA05B9D42EF2764C9C76E6F9C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/02/14 12:20 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5799
DIGESTION:
84A38AE9D752EFC06E6929B8126C632028E7D27AA05B9D42EF2764C9C76E6F9C

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
COMUNICACIONES Y CULTURA POR UN MÉXICO MEJOR, A.C.
ACUERDO DEL PLENO P/IFT/090222/44
EMITIDO EN LA VIII SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022**

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicaciones y Cultura por un México Mejor, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria. Aprobada por el Pleno del IFT por acuerdo P/IFT/090222/44.
	Fecha clasificación	31 de marzo de 2022
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Página 11: Por contener datos personales como el domicilio y nombre de persona moral. Página: 14: Por contener datos personales consistentes en el patrimonio de una persona. Páginas 13, 17 y 19: Por contener datos referentes a temas patrimoniales, nombre de personas físicas. Página 15: Por contener datos sobre la capacidad económica. Páginas 17,18,19: Por contener nombres de personas físicas
	Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I y II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	El documento lo firma de manera electrónica el Director General de Concesiones de Radiodifusión, Edson Ariel Calderón Jiménez.
	Fecha de desclasificación	

FIRMADO POR: EDSON ARIEL CALDERON JIMENEZ
 FECHA FIRMA: 2022/04/07 12:48 PM
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 10273
 HASH:
 6B4735F5D0176B94D5D1A3207A83948D0814994E30AFBC
 7F1451F0EB94B511E5